

RESOLUCIÓN No. 0000107

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 *ibidem* determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos señala que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que**, el artículo 18 *ibidem*, determina que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores;
- Que**, el artículo 20 *ibidem*, establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que**, el artículo 21 *ibidem*, estatuye que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: 2.- Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. 5.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los planes de manejo y los planes operativos del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;
- Que**, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 173 que establece el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 483 del 08 de diciembre de 2008, señala que en la Reserva Marina de Galápagos están permitidas las clases de pesca que se hallan expresamente definidas en el presente reglamento;
- Que**, dentro del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 173 de 8 de diciembre de 2008, misma que fue reformada mediante Acuerdo Ministerial No. 170, publicado en

Registro Oficial 874 de 18 de Enero del 2013; la Disposición General establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante resolución administrativa regulará y autorizará el desarrollo de la actividad turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos, la cual será ejercida únicamente por los pescadores artesanales de Galápagos;

Que, mediante resolución No. 0000007 del 18 de enero del 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió “El Reglamento para la Actividad de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos”; en el que en su artículo primero señala que la Pesca Vivencial es una actividad turística que consiste en un viaje a zonas autorizadas de pesca en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), para la práctica y demostración de la actividad pesquera artesanal de los pescadores de Galápagos, con la participación de los turistas, utilizando las artes de pesca y embarcaciones autorizadas para esta actividad, poniendo en evidencia a través de la interpretación del propio pescador y un Guía Naturalista la cultura y modo de vida de los pescadores. La actividad de pesca vivencial podrá ser complementada con la visita a un sitio de descanso determinado y autorizado por la DPNG, en zonas de playa o snorkel, donde se podrá realizar observación subacuática o natación y panga ride. La Pesca Vivencial podrá ofrecer a sus turísticas, la preparación de la pesca capturada en el día;

Que, el segundo inciso del artículo 3 del reglamento ibídem, señala que el permiso de pesca de la embarcación autorizada para la Pesca Vivencial se eliminará del Registro Pesquero de la DPNG, una vez cumplido el período de transición. Por lo tanto no podrá ejercer la actividad de pesca artesanal tradicional con dicha embarcación, mientras esté vigente el permiso de Pesca Vivencial;

Que, la Disposición General Segunda de la norma ibídem, establece que en un lapso de 36 meses de transición, contados a partir de la fecha de la emisión del permiso de Pesca Vivencial, entre la autorización de la embarcación de Pesca Artesanal Vivencial y Pesca Vivencial, para asegurar la rentabilidad del cambio de actividad de pesca a turismo. Para ello se suspenderá la autorización de Pesca de la embarcación mientras dure el período de transición, después del cual será anulado definitivamente si el armador de la embarcación decidiera mantenerse en la actividad turística de Pesca Vivencial. Caso contrario se revocará definitivamente la autorización de Pesca Vivencial;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2016-0304 del 24 de junio de 2016, la Directora de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe de la Operación Turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos en el que se concluye que *“existe un total de 9 autorizaciones que no han realizado los trámites correspondientes para renovar la autorización de PV en los plazos estipulados en la Resolución No. 007-2013 en el que se estableció como plazo final el 18 de enero de 2016 para mantenerse en la actividad de Pesca Vivencial”*.

Que, en el anexo No. 2 del Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2016-0304 consta el Informe de la Operación Turística de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de

Galápagos en el cual se indica que el señor José Eduardo Rodríguez Rivas, armador de la embarcación Coyote II con permiso de pesca No. 03-035 no ha renovado el permiso de pesca vivencial desde el año 2013.

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar definitivamente la autorización otorgada al señor José Eduardo Rodríguez Rivas con cédula de ciudadanía No. 0903029551 para ejercer la actividad de pesca vivencial con el permiso de pesca No. 03-035 de la embarcación Coyote II; por lo tanto a partir de la presente fecha el mencionado señor no podrá ejercer la actividad de pesca vivencial en la Reserva Marina de Galápagos con el permiso de pesca anteriormente descrito.

Artículo 2.- Restituir los derechos del permiso de pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos al señor José Eduardo Rodríguez Rivas con permiso de pesca artesanal No. 03-035, por lo que se dispone a la Dirección de Ecosistemas proceda con la renovación del permiso de pesca mencionado una vez que el administrado cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Ecosistemas, Uso Público y Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Puerto Ayora, a los 19 AGO 2016


Mgs. Walter Bustos Navarrete
DIRECTOR
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

19 AGO 2016



Sra. Lilián Macías Rodríguez

Responsable (E) Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

